

DIARIO OFICIAL 45.955

RESOLUCIÓN 0288

23/06/2005

por la cual se reglamenta el Comité de Dirección de la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME.

El Director General de la Unidad de Planeación Minero-Energética, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 255 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 8º del Decreto 0255 de enero 28 de 2004, la estructura de la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, para el desarrollo de las funciones encomendadas, está conformada por el Director General, Secretaría General y las Subdirecciones de Planeación Energética, Minera y de Información;

Que corresponde a la Dirección General de la UPME, entre otras funciones, la de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la Unidad mediante las diferentes disposiciones legales;

Que el Director General de la UPME, cuando lo considere conveniente, podrá reglamentar la prestación de los servicios de planeación y asesoría, así como gestionar y coordinar las actividades misionales y de apoyo institucional;

Que, la Secretaría General de la UPME dirige las actividades administrativas, financieras y presupuestales requeridas para el desarrollo de la misión de la entidad, por lo cual le corresponde asesorar a la Directora General en la formulación de políticas, normas, conceptos y procedimientos para la administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la entidad;

Que las Subdirecciones de Planeación Energética, Planeación Minera e Información tienen como función principal, asesorar al Director General en todas las actividades requeridas para la fijación de políticas relacionadas con la planeación Energética o Minera, según el caso, y asesorar al Director General en la recomendación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la información Minero-energética, respectivamente;

Que, asimismo, lo relacionado con control interno de gestión de los servicios de planeación, asesoría y demás productos que genera la UPME se encuentran bajo la dirección y coordinación del Director General;

Que es facultad del Director General de la UPME, designar al mandatario que represente la Unidad en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses, y dirigir y controlar lo relacionado con dicha actividad;

Que el desarrollo de las diferentes funciones, actividades, estudios, investigaciones, fijación de políticas, reglamentación y ejecución, deben de estar debidamente estudiadas, concertadas, coordinadas y aceptadas por el equipo directivo que atiende la dirección y manejo en las diferentes especialidades: Energía, Minería, Información, Administrativa, Jurídica, Control Interno y, el Director General de la UPME, para cuyo efecto, se hace necesaria la creación de un escenario que permita dicha coordinación y control, el cual se denomina: Comité Directivo de la UPME, sujeto a una reglamentación y conformado por los responsables de las diferentes tareas misionales y conforme a las responsabilidades que el respectivo tema les imponga;

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1º. *Comité.* Manténgase el Comité de Dirección de la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, en la forma que establece la presente resolución.

Artículo 2º. *Conformación.* El Comité de Dirección de la UPME, al cual hace referencia la presente resolución, estará conformado por:

- El Director General, quien será el Coordinador del Comité.
- El Secretario General.
- El Subdirector de Planeación Energética.
- El Subdirector de Planeación Minera.
- El Subdirector de Información Minero-Energética

Parágrafo 1º. El Comité de Dirección tendrá como invitados permanentes a:

- El Asesor Jurídico de Dirección General, y
- El Asesor de Control Interno.

Parágrafo 2º. La Secretaría del Comité de Dirección será desempeñada por el Secretario General de la UPME y, ante su ausencia, por el miembro que de su seno se nombre.

Parágrafo 3º. Cuando se trate de temas particulares y/o especializados, donde se requiera la participación de otras personas, se podrá invitar a las sesiones del Comité, a funcionarios de apoyo requeridos, ya sea de la UPME o de otras entidades adscritas o vinculadas a los Sectores de Minas y Energía, así como a particulares que tengan que ver con temas relevantes con el desarrollo administrativo de la Unidad.

Artículo 3º. *Objeto.* El objeto del Comité de Dirección es de conocer, analizar, estudiar, recomendar, asesorar y decidir, respecto de la formulación de políticas, normas, conceptos y procedimientos tanto para la administración de recursos humanos, físicos y financieros de la Unidad como para el cumplimiento de las actividades requeridas para la fijación de políticas relacionadas con la Planeación energética y Minera y, planes, programas y proyectos relacionados con la información minero-energética, bajo la observancia del estricto cumplimiento de la normatividad vigente para cada caso y, dentro del autocontrol institucional que comporte hacer efectiva, eficaz y exitosa todas las funciones que correspondan al Director General, Subdirectores, Secretario General y a la UPME en general como institución del Estado colombiano.

Artículo 4º. *Funciones.* Serán funciones del Comité de Dirección:

1. Proponer los diferentes contenidos misionales de la Unidad y difundirlos.
2. Proponer políticas de control y desarrollo en los diferentes frentes y actividades desarrolladas en la Unidad.
3. Planear las tareas que, por razón de sus funciones, deben de cumplir todas y cada una de las Subdirecciones y la Secretaría General.
4. Definir las políticas y estrategias del sector Minero-Energéticos para ser recomendadas al Ministerio de Minas y Energía.
5. Considerar los esquemas para el desarrollo de las cadenas productivas regionales mineras con fines de exportación y generación de valor agregado.
6. Hacer seguimiento de las tareas realizadas para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Minero, del Plan Energético Nacional y, del Plan de expansión del sector eléctrico en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y la Política macroeconómica del Gobierno Nacional para zonas interconectadas y no interconectadas.
7. Establecer las actividades, los estudios y las investigaciones que permitan la existencia de requerimientos de oferta y demanda de los recursos minero-energéticos, conforme a criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales.
8. Decidir las actividades relacionadas con la operación de la base de datos de información del sector Minero-Energético, la emisión y divulgación del balance minero energético, las estadísticas y los indicadores oficiales del sector.
9. Hacer las veces de Comité Directivo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de Calidad.
10. Exigir, evaluar y comentar los diferentes informes generales y periódicos que en razón de sus actividades sean presentados por las diferentes Subdirecciones y Secretaría General.
11. Valorar los informes de gestión.
12. Considerar las diferentes situaciones de orden administrativo que se presenten y dar las recomendaciones necesarias.
13. Decidir respecto de la participación que debe tener la Unidad en el contexto Minero-Energético y elegir las personas que le debe de representar.

14. Las demás que por su naturaleza consideren, requiere su estudio y aprobación.

Artículo 5°. *Sesiones Ordinarias*. El Comité de Dirección sesionará ordinariamente una vez a la semana, preferiblemente, los días Lunes a partir de las siete y treinta de la mañana (07:30 a. m.). Esta sesión será de obligatoria realización.

Artículo 6°. *Sesiones Extraordinarias*. El Comité de Dirección sesionará en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten y:

1. Sea solicitado por el Director General.
2. Sea solicitado por alguno de los miembros del Comité, quien deberá justificar el objeto de su solicitud ante el Director General.

Artículo 7°. *Convocatorias*. La Secretaria del Comité de Dirección, para cualquier tipo de sesión, convocará por escrito a las reuniones, precisando el orden del día a evacuar y los compromisos pendientes a verificar.

Artículo 8°. *Quórum*. El Comité de Dirección podrá deliberar cuando se encuentren presentes por lo menos tres (3) de sus miembros, con presencia obligatoria del Director General, y sus decisiones serán en consenso.

Artículo 9°. *Deliberaciones y decisiones*. De las sesiones ordinarias o extraordinarias se elaborará un Acta donde se consignará:

- Las deliberaciones y decisiones tomadas.
- Las tareas asignadas.
- Los responsables de ejecutarlas, y
- Las fechas de cumplimiento.

Copia de la misma, será entregada a los miembros e invitados dentro del curso del mismo día a la respectiva sesión, fecha a partir de la cual los mismos se obligan a enviar sus comentarios. Dichas Actas serán suscritas por el Director General y, por el Secretario General, en su calidad de Coordinador y Secretario de dicho Comité Directivo. La Secretaría del Comité será encargada de la guarda y custodia de las actas y de todo documento presentado en la sesión.

Artículo 10. *Actuaciones del Comité*. Las decisiones y recomendaciones del Comité adoptadas en reuniones ordinarias o extraordinarias adquieren fuerza de ejecutoria inmediata y, solamente, podrán ser modificadas por el mismo Comité previas las formalidades contenidas en la presente resolución.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de su expedición derogando las disposiciones internas que le sean contrarias, especialmente el contenido de la Resolución número 0048 de marzo 31 de 2000 y será debidamente publicada en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de junio de 2005.

El Director General,

Carlos Arturo Flórez Piedrahíta.